precauciones para aseguraria, ha de sujetarse aquel precisamente, à la rarifa y reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda.

13. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arreudatario serán resueltas por la Administracion local, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado à la Administración de la ministración de l

#### 44. No podrà negar el rematante los conertos **JAIO 170**: os **ETTA Q**dores Esbricantes del técnico municipal situados

a mayor de las dos mil varas castellanes, corad rotanos in alla con corad rotanos in alla castellanes, establezcan por losometima espresados en la castellanes dos contentas espresados en la castellanes de la ca

y su augusta Reina meestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Reaf Tamilia continuan en esta "". bulse stantoquir de us babevon his stros "". bulse stantoquir de us babevon his parara el per-

MUNISTERIO DE LA GUERRA Y DE

mes hade verifica Act from correspondiente per dozavas partes, en la Tesoreria de la provincia, apite anticio de la provincia, apite anticio de la pago provincia, apite anticio de la pago pago caso al pago

Vista la importancia de dotar à la ciudad de la Habana del caudal de aguas que reclaman, sus necesidades crecientes cada dia y de conformidad con lo espuesto, despues de oido el Consejo Real y de acuerdo con el parecer del de Ministres, por el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Queda aprobado en toda su estension el proyecto de la conduccion de aguas de los manantiales de Vento à la referida ciudad de la Hahana, formado por el Corronel de Ingenieros don Francisco Alyear, conservandose sin perjuicio la Zanja Real.

Ari. 25 Se autorizal por ahora la copstrucción de la primera parte de este proyecto ó sea la conducción de las aguas de los manantiales de Vento a los filtros del Acuedución de Fernando VII y el gasto de un millon de duros, en que está presupuestada esta sección de la obra, quedando para mas adelante las otras dos partes del proyecto.

Art. 3.º La obra deberá llevarse á cabo por administración y por el Ayuntamiento de la Habana bajo la dirección y xigilancia del Gobierno superior civil de la Isla de Cuba. Art. 4.º La Dirección de Obras públicas de la misma Isla adoptará las medidas que estime convenientes para la construcción, realizandose precisamente por contrata los movimientos de tierra, acopio de materiales y construcción, cuando no sea de absoluta necesidad que alguna parte de ella se haga

Art. 6.º Para obtener fondos con que subvenir a la conducción de aguas se adoptarán las medidas signientes.

de la cantidad que el Ayuntamiento satisface à mi Real Hacienda por derechos de Zanja y

Acueducto de Fernando VII.

2. La cautidad de 50,000 pesos en los años de 1859, 1860 y 1861, procedentes de lo destinado por el Ayuntamiento al pago de sus cuentas particulares que quedan saldadas

en el presente año.

3.ª Los nuevos ingresos con que en los mismos tres años ha de contar aquel Ayuntamiento por la conclusión de la contrata de la Casa de Gobierno, y en fos años de 1860 y 1861 la cantidad que en igual concepto ha de

percibir de la contrata del mercado de Tacon.

1. La imposición de la pesos fuertes anuales por cada pluma de agua, 60 por dos, 85 por tres y desde este número en adelante 20 pesos por cada prama que se aumente.

15. La redención a tedo el que la pida de las plumas de agua que posea del Acueducto

deo i ti de julio de 1858 Perparticipal de servicion de la Supericipal de la Supericipal de la Cobierno de la provincia de la constitución de la provincia de la misma.

Cobierno de la provincia de la misma dia vioca ante el Alcaida constitue de la misma.

Cobierno de la provincia de la misma dia vioca ante el Alcaida constitue de la misma.

Madicial.

Cobierno de la provincia de cional, en el mismo dia vioca.

# -Our fa maratsula es souciaisogord sal "." -DE les Les As es PROVINCIA DE MADRID.

es de vigitancia y demas de- lar con la carta de pago baber consignado en i autoridad, practiquen las la Caja de Depósitos el 2 por 100 del lin-

mas activas diligencias para cardutio abpett lipo para (a subasta. captura y remision a este Gobierio, de de de la captura y remision a este Gobierio, de de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio, de de la captura y remision a este Gobierio de la captura y remision a este Gobierio de la captura y remision a este Gobierio de la captura y remision a captu

de Remando KM, por la cantidad de 400 per sos que hoyase reconoce si solicitase aquella en todo elaño próximo renidero de 1859; por la de 450 pespa si se pidiese la redencion en 1860, ly de 500 si se solicitase desede el 360 1862, no pudiendo redimirse sino por 600 pesos si se pidiere despues de sintida la ciudad de la Habana con las aguas de Vento. En el pago de estas redenciones fijará el Ayuntamiento el plazo que lle parezca massconves niente para aumentar el adiciente de venificarlase cras songesta à resildad sup, circulas

6. Si les medios que quedan espresados no fuesen sufficientes para levantar lus fondos necesarios con el fin de flevar à cabo la obra, se autoriza al Ayuntamiento para abric un empréstito de 500:000 pesos en dos séries de à 200.000 y una de 100.000, que irà realizandocsegun vuyassiendo iprecisocolasdoras abat lab Estas séries serán adjudicadas en pública subasta en les mismos términos que se ba verificado en esta corte para el Canal de Isabet II; lestaran dividades en acciones de a 200 pesos, y disfratarán del 8 por 100 de interes quedando garantizadas con las entradas del Acheducto y Zanja Real las della plaza de Tacon y Casa de Gobierno, sin pere juicle de dépar también afectas todas las demas que por cualquier título correspondah á fa Corporation municipalian on la

Art. 7. Desde el momento que comiento cen las obras se ocupara el Lyuntamiento de la Habana de buscar recursos para que pue dan empezarse la segunda y tercera parte del proyecto, que se aprueba por el presente Real decreto al terminar la primera.

Dado en Palacio à cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta, y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Et Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Y = xt

Ayer (12) á las cuatro de la tarde S. M. la Reina nuesta Señora, a compañada del escelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de Palacio, se dignó recibir en audiencia particular al escelentísimo señor Marqués de Turgot, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, el cual, previame nte anunciado por el señor segundo Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta que dá por terminada su mision cerca de S. M.

Al verificarlo, el señor Marqués de Turgot pronunció el siguiente discurso :

«Señora: El Emperador, mi augusto Soberano, ha juzgado oportuno dar por terminada la mision que he regido la honra de desempeñar cerca de V. M. durante seis años, y me ha destinado á otro puesto diplomático.

"He solicitado el favor de poner en las Reales manos de V. M. mi recredencial, á fin de poder espresar á V. M. el profundo reconocimiento que me ha inspirado su constante bondad y el benévolo aporo que siempre, y en circunstancias algunas veces dificiles, ha prestado al cumplimiento de mis deberes.

»Al dejar este noble pais, con el cual me unen tantos lazos de agradecimiento y de afecto, me es grato felicitar á V. M. por las pruebas de respeto, de amor y de espíritu monarquico que ha recibido, recorriendo diversas provincias de sus Estados.

do conmoverse vivamente por lo acogida entusiasta de que ha sido objeto el tierno Principe, que continuará la obra de prosperidad inaugurada y tan felizmente proseguido por su angusto Madre.

»Me alejo, pues, Señora, con el corazon lleno del mas profundo pesar, pero tambien animado de las mas balagüeñas esperanzas en el porvenir de la gran nacion, cuyos destinos ha confiado la Providencia á V. M. me dispense la viva emocion que siento al tomar la palabra por última vez en su presencia.

ardientes votos que dirijo al cielo por su felicidad personal, por la de su Real familia, como asimismo por la gloria y la prosperidad de la España. A junta el aprosperidad de la España. A junta el aprosperien Señor Embajador: Veo con sentimiento que muy pronto debeis alejaros de esta corte para cumplir la nueva mision que os está confiada.

»Las cualidades que os adornan, el celo y prudencia que habeis mostrado en el dea empeño de la que durante seis años habeis ejercido cerca de Mi, os han granjeado mi particular aprecio y la estimación general a Ma habria sido sensible no tener ocasión de espresaros de una manara solemne el grato recuerdo, que vuestro noble comportadiento deja en mi ánimo.

do, acompañada de mi augusto Esposo, y de nuestros queridos Hijos el Principe de Asturias y la lufanta doña Isabel, nos han manifestado una adhesion, un amor que han conmovido profundamente mi alma y que nua ca se borrarán de mi, memoria, por mas que estuviera intimamente convencida de la absoluta conformidad de sentimientos y deseos que animan á mis leales súbditos y á Mi.

»Agradezco el parablen que con este motivo Me dirigis, los votos que formais y la
confianza que os anima en el porvenir de la
generosa nacion cuyos destinos Me ha confiado la Providencia. Mis desvelos y el constante afan que la consagro podrán, con el
ausilio de Díos, elevaria al grado de prosperidad y de gloria que por tantos títulos
merece.

Cualquiera punto, en todas la circunstancias en que os halleis, vivid seguro de mi aprecio y del sincero interes que siempre Mè inspirara vuestra suerte:

Direccion de Comercio oporq sus-

El Senado y Cámara de los Representantes de la República oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea general, ban sanciopado la siguiente y ogratud, solanzoquaio (638) de sona con los acta presentantes de solanza en los actas esta presentantes de solanza en los actas en los acta

Articulo 1.º La ley de Aduana de 13 de julio de 1856 regira en adelante con las variaciones establecidas en el capitulo siguiente.

duiente.

Art. 2. Los derechos establecidos por la ley de Aduana vigente sobre los articulos o mercaderias estranjeras que se introduzcan en la República, se cobrarán de conformidad á los valores fijados en la tarifa que mandará formar el P. E.

perfectionados.

2. Toda especie de maquina de capor sea curl fuere el uso á que se de tindul.

3. Las maquenas o apagatos que sirven para constrair, mejorar o conservar los cominos, limpiar las valizas que paertos, aler y conservar canales de navegación y mejorar las de los rios.

à la industria, y los arados

en remate público los efectos que dichos in

traductores tuvieseren depósito, cada parte

4. 8 68 habs off aport que vengan en piezas para armarles en nuestres puertes y

Dicha tarifa será formada por una comision que nombrará al efecto, compuesta de cinco á nueve personas comerciantes y empleados.

La tarifa será revisada cada cuatro meses, y empezará á regir 15 dias daspues de aprobada y hecha publicar por el Gobierno.

Art. 3.º Las manufacturas de algodon, lana, lino, cáñamo, seda y trama, que no estén específicamente mencionadas en la tarifa, serán comprendidas precisamente en una de las clasificaciones de los efectos que mas analogia guarden en dicha tarifa con aquellas manufacturas, arreglándose en este concepto al derecho de importacion que les corresponda.

Art. 4. Las manufacturas compuestas de dos ó mas materias cuya composición no exista en la trama sino en los flecos, bordados ó adornos que traigan, y los tegidos de trama compuestos de dos ó mas materias, unos y otros no clasificados en los derechos asignados en la tarifa, pagarán los derechos que resulten, término medio, sobre los correspondientes á las mercaderias y tejidos análogos, hecho el cálculo, entre la calidad superior é inferior.

Art. 5. En los casos de duda que ocur ran sobre clasificación y avaluo de artículos ó mercaderias no comprendidas claramente en la tarifa, el Colector de Aduana resolvera por si definitivamente, previa consulta verbal a dos comerciantes, el uno nombrado por el Colector y el otro por el interesado.

Art. 6.º Cuando el introductor reclame los derechos, apoyándose en averia, fa Aduana, en vista de ello, solo permitirá que los efectos ó articulos, averiados se vendan en remate público, designando el local para el remate, y sobre el valor de venta cobrará los derechos que corresponda a dichos articulos ó efectos.

Art. 7. Las envases, baules, cajas, balas y en general los continentes de mercaderías, aun cuando sean, los ordinarios y comunes, pagarán el derecho que les corresponda, segun tarifa. Se esceptúa el primer forre de tela cruda y los cajones de madera que cubren los bultos con el objeto de preservarlos de los accidentes deltránsito, y que fuera de esta aplicación no puede tener otra.

cho de los efectos ó mercaderías, ac estables cerá en presencia del interesado el derecho que por tarifa le reorgesponda paren el nelo

cho de importaciones de transportation de importaciones de importaciones de la composición del composición de la composición de la composición de la composi

2.º Si escede de 500 pesos, se entregará la cuarta parte al contado y las otras tres cuartas partes en letras á dos y cuatro mesos, por mitad.

Art. 10. Los plazos serán contados en todo caso desde el dia en que se haya practicado el despacho.

Art. 11. Las letras à que se reflere el articulo 9. serán firmadas por el importador y por un comerciante establecido y arraigado en plaza, a satisfacción de la Aduana, responsables ambos de mancomun et insolidom.

Art. 12. Si a los cinco dias, a lo mas, después de despachados los efectos o meicaderias, ó vencidas las letras de los introductores o fladores, no hubiesen satisfecho los derechos, la Aduana procederá á vender en remate público los efectos que dichos introductores tuviesemen depósito, en la parte iente á cubrir esos derechos. No tenienfectos en depósito, la ejecutará ante los

o pagarán derecho de imporente efectos à facturas: prandes máquines aplicados a la

agricultura y á la industria, y los arados perfeccionados.

2.º Toda especie de máquina de vapor sea cual fuere el uso á que se destine.

3. Las máquinas ó aparatos que sirvan para construir, mejorar ó conservar los caminos, limpiar las valizas ó puertos, abrir y conservar canales de navegacion y mejorar las de los rios.

4. Los buques de vapor que vengan en piezas para armarlos en nuestros puertos y

5. Los instrumentos de cirugia y las máquinas y aparatos destinados para el estudio de las ciencias naturales y matemáticas.

6. Las imprentas y el papel para su uso.

Los libros impresos.

La sal marina.

El carbon fosil,

Las cáscaras para curtir.

Las cenizas no beneficiadas. Las duelas y arcos de madera.

Los cueros al pelo, secos o salados, de novillo, vaca, caballo, carnero y demas pieles no preparadas.

14. El sebo y grasa.

La lana.

Las cerdas, astas y demas productos animales, llamados productos del pais.

Los animales vivos para el fomento de la industria y mejora de las razas.

El oro y plata acuñada y en pasta. 19. Las semillas y plantas destinadas para la agricultura y jardineria.

20. Los equipajes cuyo peso total no esceda de 15 arrobas.

21. El hielo.

Los efectos que traigan para su uso los Ministros públicos y Agentes diplomáticos de naciones estranjeras, acreditados cerca del Gobierno de la República, siempre que la nacion à que pertenezcan conceda esta misma exencion à los Ministros y Agentes diplomáticos de la República.

23. Los articulos que el P. E. considere esclusivamente destinados al culto divino, y sean pedidos por los curas encargados de las

iglesias.

Art. 14. Con escepcion de los efectos mencionados en el artículo precedente, ningun otro queda exento del derecho de importación, y los Gefes de las Aduanas cuida. ran escrupulosamente de no asimiliar á los alli mencionados, otros efectos que aquellos que por su naturaleza ó construccion puedan comprenderse en algunas de las calificaciones de dicho artículo.

Los utensilios o instrumentos que puedan servir para algunos de los objetos à que puedan destinarse las mágninas y aparatos que se eximen del derecho de importacion, no podrán en ningun caso ser asimilados á dichas máquinas y aparatos, y quedarán sujetos al derecho que establece la ley, dado el caro de no estar especialmente mencionados en la tarifa. en represente o console sol en od

Art. 15. Queda prohibida la importacion de monedas de oro y plata que no tengan el peso de ta ley, y la moneda de cobre que no sea importada por cuenta del Goretuciugis obom lab robetmenn bierno.

Mrt. 16: El derecho que debe pagar la harina de trigo se regulará en proporcion al valur de este en plaza, à saber:

Cuando el trigo valga de 3 à 4 pesos fariegal 65 per 100 h a sariel de sufreq estroue

bedien fun

to the deside of

Cuando de 4 á 5, 55. Cuando de 5 à 6, 45,

Cuando de 6 à 7, 35.

Cuando de 7 á 8, 30. Cuando de 8 à 9, 25.

Cuando de 9 4 10, 20. Cuando de 10 para arriba, 15 por 100;

Art. 17. Deróganse los artículos 29 y 30 de la ley de Aduanas vigente y las demas disposiciones de ella que estén en contradiccion con la presente.

Sala de sesiones del Senado en Montevi-

deo à 14 de julio de 1858. Bernardo P. Berro, Presidente. Juan A. La Bandere, STORE OF

Minutera de Hacienda, Montatido, julio 17 de 1838.—Cúmplase, activate secibo, comuniquese y publiquese.—Pereira.— Federico Min Reyes.

## Gobierno de la provincia de

Seccion de gobierno.—Negociado 6.º Mane, 1774.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno, de don Rafael Mira, conductor que fué de Correos, natural de Castella y vecino que ha sido de esta corte; el cual se halla sumariado criminalmentete en el Juzgado de Hacienda de la ciuadad de Búrgos por introducir generos de lo conmoverse vivament contrabando.

Madrid 16 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

nangus **est . mun. . 7 obsioon** 

Por el Alcalde del Escorial se me participa el hallazgo de una vaca, cuyas señas se espresan à continuacion, é ignorandose à inos ha confido la Providade na soni

" Lo que he dispuesto annuciar en este periodico oficial à fin de que llegando à conocimiento de su dueño, pueda reclamaria aute dicho Alcalde, quien la entregara prévias las justificaciones oportunas y abono de los gastos ocasionados: en la de .cobenoisso cot

Madrid 16 de octubre de 1858.-El Marqués de la Vega de Armijo. Magada al ele-

Señas.-Pelo retinto, piñena por la braga da, cornialta de siete à ocho años, bastante preñada, con rabisaco en la oreja derecha y rasgada la izquierda, tiene una cencerrita y no se la conoce hierro.

Seccion de Fomento de Negociado 4.enpeño de la que .agniMe seis abes babeis

alas cualidades que os a loriada, el celo

Por mi decreto de 7 del mes que rige, he venido en anular el espediente de registro de la mina de sulfato de sosa, denominada La Asombrosa, sita en término municipal de San Fernando, en esta provincia, en virtud á la renuncia que ha hecho á los derechos adquiridos à la misma su registrador don Estanislao Somolinos y Diego.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento à lo prevenido en la ley de minas de 11 de abril de ateds for obsendance love obeyon

Madrid 14 de octubre de 1858. - El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACON PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Consumos.

Acordado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en ordenes de 7 del actual, la subasta en licitacion pública de los derechos de Consumos de los pueblos que se espresan á continuacion, por los años de 1859, 60 y 61, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856, se inserta el pliego de condiciones que deberá regir en aquellas, para que los que quieran interesarse puedan ajustar á ellas Madrid 12 de octubre de 1858.—Deme-

trio Astudillo. of ale married v obsige? Hit

Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de Consumos de los puoblos de Fuencarral. Ciempozuelos , Buitrago y Perales de Tajuña, respectivos á esta provincia, en los años de 1859. 4860 y 4861.

Se arriendan en pública licitación los derechos de Consumos de los pueblos espresados, durante los años de 1859, 60 y 61.

2.º Estos derechos serán los señalados en la tarifa núm. f.", adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, para las poblaciones de la primera clase, o sean de mil vecinos abejo, de robert sonoto e el a lestrer

subastas tendrán efecto el dia 8 del mes de noviembre próximo, simultanesmente, et esta corte y en las capitales de partide a gua aquellos corresponden. Las de Modrid se tarificarán en el despecto de la Administración principal de Hadianda sublica de la provincia, sita Plana Mayor, submaros 7 y 1, de doce á uma de la matera; hajo la presidentia del Gele de la misma. La de los partidos ante el Alcalde constitucional, en el mismo dia y hora.

4. Las proposiciones se ajustarán al modelo que seguidamente se espresara, y se presentaranjes pliegos cerrados, siendojeir constancia precisa para su admision acreditar con la carta de pago haber consignado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del im-

porte, tipo para la subasta.

5. Los pliegos cerrados que incluyan proposicion se presentarán al Gefe que presida la subasta respectiva en Madrid ó en los partidos durante la hora marcada, et cual los recibirá y dispondrá que en el actoss numeren correlativamente por el Bacribano actuario, segun el orden de presentacion, exigiendose rubrique la cabierta por el por-1852, no padiendo recipirse sino ponobia

6. Tocada la una de la tarde del espresado dia, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentados, los cuales serán deidos públicamente por el órden de numeración , tomándose nota por el actuario, que publicará despues para noticia y satisfaccion de los concurrentes la ".a

207. Bl remate quedará adjudicado en el acto en favor del mejor poster, pero sin que cause estado hasta que racaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Despues que la subasta obtenga la citada aprobacion soperior, prestará el rematante la competente flanza en garantia del contrato hasta cubrir la cantidad importe de tres mensualidades en efectivo ó en equivalente en títulos del 3 por 100 ó diferido al precio de cotizacion, en acciones de carrete: ras por todo su valor, ó en títulos del personal al 20 por 100, sin cuyo requisito no será posesionado del arriendo. Esta fianza será aprehada por el Excmo. señor Gober-

nador ogsarron olulu rempleno non sup same que arroja el por menor de las especies à cada uno de los pueblos que, se espresan, no admitiéndose proposicion que no cubre la cantidad detallada á los mismos

Real desceto al trenainer describera.
Dado en Palacio à Calendar de la la constant de la la constant de la cons

a Guerra y de Bitramer. i Sorigi de O'Dea-MINISTERIO, DE ESTADO. 7828 Kan r Secretari ede Bete a Keisen **F.2333** Betege von the less dilles hi**n ari**dkour bagib Marqués de Turgot, Bute omisimots: 340 Baperador de 108 freu-חים שור ושופיום חים בו בו rei R. C. Cales manos rinipada sa mision o-rca its 3. 31 Al verila 200 E **C**annord tog Emperador, mi sogueto So-"Seffora: of ortuge dar por termibetano, ba iu: eb enced a **325 5** co isine of ches dinado a stro crimero a chemp el san v pañe alle solic talle w - 00 to el profunda receto police espirer

rdes, ha prestato al e deberos. aAl dejar **5 6** hajo complimiento da mis steete, me es nate filmellar à V. M. pur les proches de respeto, de smor y de esperita | mandage terrese el F. F.

as algumes vecus defi-

10. Tampoco se admitirá proposicion á los que se enquentren en cualesquiera de los casos contenios en el articula de reride Instruction.

14. El armedistato medicas de lucco abrogado en los fatecias y actiones de la facienda pública en todo lo conservicione de do tube

42. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse aquel precisamente á la rarifa y reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda.

13. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion local, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun el caso gubernativo ó contencioso.

14. No podrá negar el rematante les conciertos o ajustes a los cosecheros, la bradores y fabricantes del termino municipal situados á mayor de las dos mil varas castellanas, con arregla à los tipos establecidos à que se establezcan por los medios espresados en la Instruccion.

15. El arrendstario dueda obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que los reclame la Administracion, y en caso de negarse à ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

16. Ba los cinco primeros dias de cada mes ha de verificarse el pago correspondiente por dozavas partes, en la Tesorería de la provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las medidas coercitivas que correspondan.

17. El arrendamiento se recibe à suerte y ventura, y por consiguiente el rematante no tendra derecho alguno a rebaja en la canti-

dad estipulada.

18. Por falta de cumplimiento de alguna de las clausulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responde de los que se infieran á aquel, sometiendose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

19. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentara o disminuira la cuota del arriendo en la proporcion debida. sin que por esto pueda alterarse ni rescindirde Fernando I II y et gasto deotrinos le es

20. La Hacienda publica, por medio de sus autoridades o' delegados, se compromete a prestar al arrendatario el mismo ausilio y favor que en iguales casos prestaria à la Administracion que hubiese en su lugar.

21. Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de fianza y demas inherentes de espediente de arriendo. serán de cuenta del arrendatario de cada est me-convenientes para la constrioldenq realizandose procisamente por contrata los

Modelo de proposicion

construccion, cuando po sea do absoluta El que suscribe, vecino de la calle ofrece la cantidad de a 100 núm. reales por el arrendamiento de los derechos de Consumos del pueblo de prio en cada uno de los años de 1859, 1860 y 1861, sujotándose á todas y cada una de las condiçiones publicadas para dicho arriendo por la Administracion, y acompañando carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 que se exige para ser admisible esta propode la cautidad que el Ayuntamiente satolizia

Acueducto de Fernando F.H.

anos de 1850, 1860 y 1861, procedentes de lo aus cuentas particulares quo quedan addades

a mi Real Hacieu, corni y sabels de Zanja y

Bl. domingo 7 de noviembre proximo à las doce del dia, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletin Oficial de esta provincia para el ano de 1859, cop arregio alo prevenido en las Beales, ordenes de de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demes disposiciones yigentes halo lascendiciones siguientes; surulq theo von salaune

Se publicarán semanalmente tres pas meres del Boletin Oficial, sin perjuicio de los estraordinarios que reclame el pervicio

las plumas de agua que posea del Acueducto

se determine por este Gobierno.

2.º La filmension del Boletth, serà de un pliego de papel continuo, tamano marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) divido en cuatro planas, con cuatro columnas cáda una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 lineas del mismo

cuerpo. 3.º El empresario deberá entregar gratis 13 ejemplares del Boletin con sus suplementos pará la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los espedientes en los casos que lo requieran; adémas los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitania general de Castilla la Nueva, otro para McGobernador civil, btro para el Gobernador Militar, siete para los Diputados á Córtes, siete para los Diputados provinciales, uno para el Gefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de linea de dicho cuerpo en la provincia, segun Real orden de 10 de setiembre, otro para el Comisario de vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Gefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaria Eclesiástica de la diócesis, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, y uno para la Biblioteca provincial.

El reparto prévio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor, esceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de esta Secretaria.

4. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Bolatin deberán estar en este Gobierno los números correspondientes à la Secretaria, y une hora antes de la salida del correo los de fuera de la capitalo , collabo in 1962 8 6 6

5.º El Editor conservará archivados 30 ejempleres de cada número, que facilitara a la mitad del pretio entriente para el públi? co, al Gobernador, Diputacion provincial, y ficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

6. Para la inagrajon en el Boletin de las comunicaciones or dends direculares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se bbservara el ordenosiguiente, que por bitigun concepto podrá ser álterado.

Parte oficial de la Gaceta. Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial.

Timpel Gehierna Militer and E tobe solution De las oficinas de Hacienda, 1.7 23 145 1

De la Audiencia de Territorio. 101 15 wende iga Juzgados, officiale and mount

De las oficinas de desamortizacion. while:

7.º Buando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines estruordination, prévia-siempre, la rautorizacion/del Appennador civil (si estos) në fuesen esebre asuntos de Gobietaos el importo de su pubilcacion será de cuenta de tudependencia ú offsina que los reclamasou; of "A objetité

8.º Será de cuenta del contratista, segun de dispuesto an la flexibérden de 8 de julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramb de dommorstracion. Sin ismbargo, cuando hubiese necesidad imperiota odertiray suplemintes, domprendiendes fos anuncios de ventas, se pagara su importe por las oficia Acquant dei Canal de Isabeidines deb. 200

9. Los avisos de, los a yuntamientos remilidea per el Cobernador de la reducción, se insertarán gratuitamente.

11240.4 En vi primer Boleffe de cada mes se insertară, aun cuando sea en saplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno,

11. TEl pago de la capital d'in que quede rematado," sérá dé cdenta de la provincia y

se satisfará por trimestres adelautados. 12. Para ser, admitido como licitador serà preciso acreditar: 1.º, tener establecimiento tipográfico auficientemente abestecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y de-

mas attles nocesarios para la publicación: 'y 200 haber gerificado el depósito de \$900 rs., cuya fianza permanecera integra en la Teso socia todolor tiembo dno gata or contrato. 113, Les proposiciones en haran au plie, son corrados qua so dirigirán a mara figbier pa por al correr à se dependente en la cela cetrada dibissia esbircate al ibaplico eb eara olicins shi fold of mee to octapace A se sees. emiliate les dins 21 y 31 qippipalistication संस्थ स सेठटर सेट्ड्रमञ्जावकोद्यात्रङ, हुन् क्षि इब्रांत ६०११irraise of Modelon de proposicions, initialia

ic manifesto el pliego de condiciones, old Han N. N. vecino de grent os o propone redactar y publicar el Boletin Oficial de la provincia de Cuenca los lúnes, miércoles y viernes de 10do el año de 1839, y repartirlo por su cuenta y riesgo, á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviandolo por el corpep/masiinmediato al de su publication á los demas pueblos y suscritores, á razon de am accatinos ejempias a carona entre

(Fectia y firma del proponente.)

-14. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, la suerte decidirá la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresarielustra esti preferito siu dir lugarial 

"Lo que se afiuncia por medio del Boletto para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subastr. 18 500

Guenca 12 de octubre de 1858.—Juan Barragan.

### JUNTA DE LA DEPPA PUBLIÇAS RUEIX

Relacion wim. 39.

ាកា សាកា មេជ្រាក់

Los interesados que á continuacion se es presen, screedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda, del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dise no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda de esta provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredité su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

course of example of the N.º de samonad by reading ... Tidd lida de das port production de la liquidacio de la liquid

11: 170 Jr 11000.

A 1964 30 11 6

#### 11871 mont Madridi-Guerra. W

62453 D. José Maria Gonzalez. OWNERS AND REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE

	·· Central	* 6257
62503 62504 62505	Gervasie Hidalgo. Eusebio Perez Albeniz. Margarita Sartorio.	6257
un è es	Gracia y Justicia. 60 11	6257
03 65	10196	6258
63206	José Marie Ollos. April Co	<b>(62</b> 58
16 6 20	Guerra.	6258
06 k C1	co cuara.	6258
62507 01	Antonio Larrea.	6258
62508		6258
62509	José Mariti Peiron y Sabatier.	6258
8 6 12	BU CEC	6258
21 5 01	M. Femento	6258
<u>``</u>	14 6 10	6258
62510	Refael Aberan	6259
	Marcial de Avila.	n' <b>-023</b> 9
6251 <b>%</b> A	Luis Ausar	6269
63513	Manuel de Beduar.	-t <b>6258</b>
		-" 6259
P234511	plosé Couteso, gladia	e: <b>625</b> 9
<b>62510</b>	Manuel Castilla	an <b>625</b> 9
	Rafael Cobian.	D2 <b>695</b> 9
	•	-> 6055
	Pedro Bscudero y Atara.	6359
01210	José Fernandez Bspino.	5261

Francisco Flores Arenas.

📉 Ignacio García de la Mata.

62521

	•
00 H2 2	José Gonzalo Agaila.
orgaz <b>de hek</b> (dili	José Cutierrez.
62494	Francisco García Portillo.
62536	Beimunde Googeles Andrés
62527	Manuel Le-Rous.
62528 💀	Manuel Lopez Ceperad dilling
62609	(1 <b>504644) (1.4464</b> 1/2 01) (10) (10) (10)
62530	Antôtio Machado.
62531	Antonio Machado. Pia di mana Agostin Monreal.
62532	José Maria Noya.
62538	Juan Bantista Novaillac.
62534	José Maria Noya.
69598	José Sanjurjo.
43 K27 (	And Shailded From Olding Par
62538	Manuel Sanchez Downsto 198911
62539	Manuel Sanchez Pozuelo. 1911/111
62540	Benito Augel Sotelo.  Antônie Benegas. of our sorrolls
da Yadan	iv. o
doi / Bi	ladrid.—Arliva y pasiva. ' ' '' '
. Physical section	1. The state of th
	AFrencisco Bejar y Lezano.
	Antonio Ceballos Escalero.
	Antonio Fernandes Golds. 11 . 111
	Elorencio: Lopez Novillo. 15000.
	Victoriano Torrecillas.
សេសសម្រា បន្តអាច១ + <sup>រ</sup>	Madrid.—Retirados.
1,110	Ramon Azcarate Gaztelu.
67549	Alfonso Lara Castillejor.
62549	Lorenzo Lopez y García.
62550	Rafael Lopez.
62551	José Magdaleno y Haedo.
62552	Celedonio Mas de Fiol.
62553	José Perez y Santos
62554	Santiago Perez.
	Blas Pegudo.
62556	Andrés Romero Valdés.
62557	Buos status
	Manuel Sevilla y Fernandez.
62559	
62560 62561	Pedro Sanchez.  Pedro Teruel.
02301	Feuro leruei.
Me	adrid.—Monte-pio militar.
	100
62562	Maria Ana Buerem.
62563	Carolina y José Graywinkel.
62564	Benita Casañs.
62565	Antonia y Luisa Contamina
62566	Maria Barbena Dana y Gamiz.
6 <b>2</b> 567	Juana Julia.
<b>62568</b>	Francisca Lopez y Hernando.
62569	Carmen Ventura Perez.
62570	Bernarda Perez y Tiron.
62571	Juliana Rosique.
	The Market Committee of the Committee of
	ladrid.—Monte-pio civil. 🚓
62572	Josefa Garcia Diaz.
62573	María Concepcion Licudo.
62574	Manuala Palica Dans-
62575	
<b>4-5.5</b>	Dire - waright a seightti

62572	Josefa Garcia Diaz.
62573	María Concepcion Licudo.
62574	Manuela Felisa Perez.
62575	Brigida Rodriguez Valentin.
62576	Josefa Sieira.

#### Madrid.—Pensionistas de gracia.

_	62577	Joaquina	Bayona y	Chavin.
r,	62578	Alfonsa	y Antonia	Lopes.
	1 11 111.11	16 18 18 19 20 18 18 18	The second of the Name	- 11()

De Madrid. - Esclaustrados. Balait

62579 Catalina Azcona. 62580 Francisca Vergara. 62581 Maria Josefa Caland 62582 Maria de la Cencepe 62583 Juana Maria Cueto. 62584 Saturnino Casas. 62585 Bernarda Camazon 62586 Gabriela Echavarr	and the SMIRE
62580 Francisca Vergara. 62581 Maria Josefa Calsad 62582 Maria de la Concept 62583 Juana Maria Cueto. 62584 Saturnino Casas. 62585 Bernarda Camazon 62586 Gabriela Echavara	the payer in
62584 Maria Josefa Caland 62582 Maria de la Gencepe 62583 Juane Maria Cueto. 62584 Saturnino Casas. 62585 Bernarda Camazon 62586 Gabriela Echavarr	.63 bit
62582 María de la Cencepe 62583 Juana María Cueto: 62584 Saturnino Casas. 62585 Bernarda Camazon 62586 Gabriela Echavarr	al altació
62583 Juane María Cueto! 62584 Saturnino Casas. 62585 Bernarda Camazon 62586 Gabriela Echavarr	fon Calzada.
62584 Saturnino Casas. 62585 Bernarda Camazon 62586 Gabriela Echavarr	· 400 - 302
62585 Bernarda Camazon 62586 Gabriela Echavarr	Albert Green
62586 Gabriela Echavarr	• Colombia Soci
62587 Mariate Fernaddes	
62588 María Antonia Gou	
62589 Mania Concepcion	
62590 Maria Teresa Lope	<b>z.</b>
n. 82394 !: Maria Euzenia Lon	44.9.5 E
> <b>62692</b> Manuela Lazo.	AND RIL BUILD
40 62598 2 Tirso Luisi 198	ભારત હાલા
: 62594 Maria de Gravia Ma	
21 62595 Josefa Meinso.	4000
an62596: Joeé Gabriol de la I	Main on the
ne63597: Denite Peret.	11 2 11
-060598 Maria del Carmen l	Rasodti: 🖖 -
63599 : Maria Seez Tejada.	19 W . 19 W
- 62600 Josefa Saavedra.	1
62661: 11 Nicolás Señoré. 111	1.

Maria Teresa Zapata.

62602

#### Madrid it Julia

62 <b>603</b> 62 <b>604</b>	Marcelino Soriano. Marcelino Soriano. Gracia y Justicia.	62 <b>33</b> 62 <b>9</b> 34
0.2008	Gracia y Justicia.	C2935
62605	Juan Antonio Barona	svii.

62605 m	Juan Antonio Barona
	Marias.esin J 58966
	62937 Mariana Caya.
62850	Folgenció Albecete. 80000
62851	Tomás Alyear, Wenceslao Albargonzalez.
62952	Wenteslao Albargonzalez.
62853 62854	Antonio Acosta.
62855	Blas Aragon Gomez. 18826 Eusebio Benedicto. 18826
62856	Kalael Balifia.
62857	Maduel Belefano.
62858	Carlos del Camino. miliarati
62859	Jose Maria Cellier.
<del>62860</del> 62861	Pascual Carencio.  Antonio Cañete.
62862 <sup>1</sup>	Antonio Caceres.
62863	José Carenero.
62864	Miguel MateolCarrason.
62865	Miguel Dutruch. Was belong to the
62866	Diego Diaz y García, la atendar
62867	José Antonio Espin. Laborational
62868 628 <b>6</b> 9	Francisco Espin. Serio at al.
6 <b>2</b> 870	José María Escandio. Francisco Javier Elizalde. Francisco Javier Elizalde.
62871	Francisco Estrada Sanoheza
62872	Andrés Estrano. (Special in invited
62873	José de Estrada, completation
62874	Mariano Fernandez y Paredes
62875	Juan Fuentes Villatoro, mainey
62876 62877	Manuel Fernandez Alarcon.
6287 <i>7</i> 62878	Manuel Ferrer.
62879	Lorenzo Juan Farinas, endor Cárlos Fernandez.
62880	José Gilabert.
62881	Juan Grall, we were to the printing of
62882	Blas García de Quesada. 38
62883	Juan Gomez. Tiburcio Galeano.
62884 62885	Tiburcio Galeano.
6 <b>2</b> 886	Francisco Gavião.
62887	Caliato de las Heras.
62888	Cipriano Francisco Hervas. ar
62889	Francisco Herrere Communication of
62890	Miguel Hernandezum own solute
62894	José Cherla.
62892 62893	José Jaudenes y Piñeiro. 39 201
62894	Francisco Gimenez.
62895	Francisco de P. Lopez.
62896	Rafael Lopez
62897	Francisco Lacedonia.
62898	Juan Lopez.
<b>62899</b> <b>629</b> 00	Emilio Llorente, equago por la
62901	Juan Martines Pezuelo. Florencio Montojo, medica ana
62902	Eduardo Maturanas estues chaq
62903	Ignacio Muñoz. 751i)
62904	José Muñoz Bontabonilla. 61
62905	Ramon Macias de Manuel. :0!
6 <b>3906</b>	Felipe Osorio
63000 04901	Antonio Peres Lezeno. A finio
62909	luan Pachaco
62910	Juan Pacheco. 298 of José Paster y Flaguer. 2019
CO011	Amania III D

62929 Manuel Capatana Vanduga. an 62930 José Zaranda. ottog noch 1.0 por los rematantes un propoectude da dad de papel die Edition . Liefer en sone in mis 62031 Clemente Bello. Bvaristo Zorrilla y Velesco.

Antonio Vicente Pego.

Olegario Solis.

José Maria Plasenciaco Ingrier

Ignacio de Rejas. our est ous in

Manuel Rodrigues, and the close

Florencio Victoriane Salguere

José Socton langt charier of ord

Juan Francisco Selvador, into a

Antonio Sierra. Par en e regin

Clemente Salguere. Pridatel

**Francisco de les Sentes.** . . . aiq

Pedro Sambrane. A menidad oup.

Ramon Trugillo. a db orsubu

no lleguen & i., collegell on

del papel se cadar disco leb

cipuales do end cerror. Joseph de Joseph

Rafael Taberu. 6 6114 . 8

Fernande Sotos, 19 43 17

62911

62912

62913

62914

62945

62916

62917

62918

62919

62920

63931

61927

62933

62924

32925

62926

63927

62838

62832

Maille Monte pio militar.

Luisa Plated! 62936 62937 Mariana Gaya. F. Managin ainough. 02820 62938 Madrid Bsclaustrados 12729 62352 62853 Pedio Bueno. 62939 62834 Ricardo Wal-Wal 62940 HESE. Madrid 13 de setiembre de V. B. -El Director general, Presidenta en

comision, Roda! - Bt Secretario, Angel F. de

José Maria Cellier.

.mu ... 2 195 993

FABRICA NACIONAL DEL SELLOGO 620 62803 Jone Calcocre.

62859

En virtad de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente més se saça á pública subasta el dia 29 del mismo, y a la hora de las doce en punto de la mañana, en el local de la citada fábrica, calfé de San Mateo, número 5, ante el Administrador gefe, Inspector de la misma y Escribano de Rentas, la venta de novecientes cincuenta arrobas de papel impreso taladrado, conforme al siguiente pliego de condiciones:

vecientas cinémenta arrobas de papel de documentos de Vigilancia pública, que existen en esta fábrica, en nueve lotes de á cien arrobas y uno de cincuenta, al postor que mas beneficie el tipo de diez y seis reales arroba.

2.º La subasta se verificará el dia 29 del corriente mes, en esta Administración, á presencia del Administrador gefe de ella. Inspector y Escribano de Rentas, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

3. Las proposiciones para esta subasta se presentaran en pliegos corrados. literalmente arreglados al modelo que se inserta a continuación, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismo, autorizada con las firmas de los que las hagan; en la inteligencia que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio, como se dice en la condicion primera, será desechada.

4.ª Los pliegos y proposiciones que se presenten, se numerarán por el Escribano de Rentas actuante, por el orden riguroso que se reciban.

5. Para entrar en licitacion será requisito indispensable haber consignado anticipadamente en la Tesorería de esta fábrica, el diez por ciento de la cantidad espresada en la proposicion, ó sea del importe del lote ó lotes que dicha proposicion contenga, á razon del tipo que para cada arroba se fija en la condicion primera, enya Tesorería espedirá el correspondiente recibo, que se ha de de acompañar al pliego cerrado, sin cuya circunstancia será nula toda proposicion.

6.º Concluido que ser el remate se devolverá por esta oficina á los licitadores el citado recibo ó carta de pago, quedando tan solo en fianza la del rematante, que le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones que marca este pliego.

7. Eu el caso de encontrarse dos o mas proposiciones iguales, será preferida la que comprende mayor cantidad de papel o mas número de lotes, y si en esto apareciesen tambien iguales, lo será fa que se hubiese presentade primero, quedando obligado el que hubiese suscrito la segunda á recibir el número de arrobas que resultasen, aunque no lleguen á la cantidad pedida:

8.º Para evitar preferencia en la calidad del papel se distribuira por partes proporcionales de cada clase, entre los postores a aniesse as adjudituen los lòtes.

9.º Los gastos de la mobasta se aboustán por los rematantes en proporcion á la cantidad de panel que cada uno adquiera, lo mismo que los que se ocasionen para sacar las arrobus y demas que porficausa de los mismos puedan originarse.

10. Si cli rematanto, a rematantesi demorasen mas de ocho dias el abono letato o parcial del imperte del pupel rematedes la Hacienda procedera, por guena y riasseda aquel, á verificac, ppa, ppaya, mudastre difeitacion, signalo, responsable, in los deves y perjuicios que se originen; secuestrimicie, segun lo dispuesto em el art. 5. del Brat decreto de 27 de febrero de 1553, y artiorios 18, 19 y 30 de la justruscion de sesiembre del propio ano, los pienes pecesarios a cubrir la responsabilidad, con mes la genta de ellos y todo lo perteneciente à astes i particulares, segun lo prevenido en los artículos 14 🗶 12 del citado decreto y 72 de la instruccion Menuel Sanchez 14 sentennel burnale.

11. Queda obligado el rematante, adjudicada que le sea la sabasta, a satisfacer su importe en la Tesorería de provincia y con la carta de pago, presentarso a satar dicho papel en el preciso término de ocho dias, contados desde la aprobacion de la inisma.

12... El acto dará principio à las doce del dia, recibiéndose en la primera hora les proposiciones que presenten los licitadores y se admitirán las que mas ventajes ofrezcan al tipo indicado en la condición primera, adjudicándose la subasta á favor de la persona ó personas que las hagan, prévia la competente aprobacion de la superioridad.

Madrid 15 de octubre de 1858.—Bvaristo
Gonzalez., 1) y sogod ornorod e 2650

Modele de la constitution 95620

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de: que vive calle de núm. Euarte calle de la provincia y Diario de Avisos del dia granda de la provincia y Diario de Avisos del dia granda en pública subasta de nóveción tas cincuenta arrobas de papel impreso y taladrado de documentos de vigilancia pública que existen en la Fábrica Nacional del Sello, en nueve lotes de á cien carrobas y uno de cincuenta, se conforma en tomar á su cargo

lotes de diche papel, al precio de reales vellon cada arroba, habiendo hecho la entrega en la Tesorería de la citada Fábrica de la cantidad de la citada que asciende el diez por ciento del importe de los referidos lotes.

Madrid 15 de octubre de 1858.—(Firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES: 0.220

don Cy Note | 17720

Fiscalia militar.

Habiendose ausentado del cuarto de Estandartes del regimiento lanceros de Pavia, 7.º de caballeria, el Alfèrez del mismo cuerpo don Diego de los Reyes y Marti, à quien estoy sumariando por haber quebrantado el arresto en la noche del 20 del pasado, y por otras faltas que cometió en la misma, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Alférez Reves, señalándole el espresado cuarto de Estandartes, dondo deberá presentarse personalmente, deptre del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha, à prester sus declaraciones, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en rebeldía. Proposer Vergers. 431.20

Alcalá de Henares 14 de octubre de 1858.

—El Gefa fiscal, Ramon Mantinez de Ubagos.—Por su mandado, TEL Secretario, Jeaquin Andia y Prats.

Alcattia constitucionat de Brunete.

El Ayuntamiento constitucional de cesta villa ha acordado arrendar los derechos y venta esclusiva al pormenor de los artículos de consumos, vino, aceite, agairdiente, carnes frescas y saladas, jahon y vinagre mara el año 1859, señalar para las subastan los dias 17 y 24 de actual, de dias à docă câtos u

niente, llamando interestados. A las mésmas.

Brunete 11 de octubro de 1858.—Bt Alcalde constitucional, Juan de la Fuente 200

The second second

mañana, y que se de la publicidad conve-

dentage constitution to a social value of competent in a colored of a social value of competent in a colored of a social value of the colored of a social value of the colored of a social value of the colored of the c

obnicitis ( obligate of single of some of our of the content of th

radiotor. day of the entropy and the parties of

<b>200</b>	réducido à U	tura en	Direction	interior
HURASI HURASI	tros.	Reaumur.	viento.	e.up 1.50
-อากุกเย	lendan le 1	or eseic	म ३४ ए०५	posición
156 m.	697.06	0407:34	<b>B</b> 29 /	:Nubes:>
9 m.	696.38	130.3	S.B.	Idemyor
12 4.	696.53	77.4	S. B. O. S. O. Sur.	Liquias.
3 t.,	696.46	8,4,	Sor.	Cubiert.
		6,9		. Idem.
9 n	696.84	97.78 oct sbre	36t.	Ideas.
		1	1 .	Barragun
Tempe	ratura má-	.	ł	

Temperatura má-	458.0	
Temperatura má- xima al solcia.	* <b>91</b> 7;5	FRG FUNT
Temperatura mi- nima del dia, .		•

Evaporacion en les 24 de . 6,7 milimetros replantes en les 24 de . 6,7 milimetros replantes en les 26 horas en les 26 en

zo ALCALDIA -CORREGIMIENTO: DE MADRISTE A

De los partes remitidos en este dia por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consume, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy:

fanegas de trigo.

5857 arrobas de harina. 91 ° N

3720 libras de pan cocido.

8104 arrobas de carbon.

89 vacas que componen 30024

libras de peso.

679 conceisneros, que hacen 17344 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en este dia.

Library .o. lenil Meroba. A Burne March Albertz Cuertog. Carne de vacation 48 a 521 Idem de carparo, il jánino 18 á 20 Idem de ternera.. 60 á 85 32 1 96 Tocino añejo. 50 11 9514 160 Jamon. . . . . . . 114 4 124 42 4 51 Aceite. . . . . . . . 60 4 62 19 á 20 10 4 443 Pan de dos libras to la constant 14 4 46 Garbanzos , merre (130 41/ 42) 10 4 36 Judias. . . . . . . 22 á 30 8 á 12 10 á 14 Lentejas. . . . . . 14 4 18 6 **i** 7 01620 in that of horosti Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada. . . . . de 27 36 4 22 112 12 vn.

Cebada. . . . de 27 : 63 4 28 1 2 is. vn.
Algarrobas. . . de 40 is in a 2 is. vn.
incido Stabill 71616

G2518.aorana proposal proposal

62521 - **18**1 cen**k**isug Kigran**.92** dus. 62522 - **29**1kungin (Karin 111**38** Nang 2. La chorpsion del Bolcett, serà de un pliego de depel continuo, tancinuo marquilla, (26 pulgada de largo por 17 chedia de ancho) divido en cuatro plana: con cuntro colouras chia una, del ancho de nueve emede parangona, de tipo del cuerto 40; conteniendo cua columna 96 ilmas del mismo teniendo cua columna 96 ilmas del mismo

3.^ El Mapresario deberá Entregar gra-

tis 13 ejembares del motetin con sus suplementos par la Secretaria de Cobierno.

y los que en la misma se pere-ren pare unirtos à los espedientes en 10s centre cup para el quieran; actuas los signéentes cup para el Ministelio de la Cobernacion, des para d'hépente y Hiblioteca actionei, des para d'hépente y Biblioteca actionei, des para d'hépente y ra la Capita la general de Casita la Europa de Cobernacion civil, deco para el Gobernacion civil, deco para el Gobernacion de Casita de Contes, siete para los Diputaços provinciales, uno fara el Gefe tie la Grardia civil, deco para com la provincia, des para el Gobernacion de civil deco de vicilança, des parte de Gobernacion de vicilança, des parte de Comistonado de Prophedia. A ciministrativo de vicilança, des parte de Atministrations de vicilança, des parte de Atministrations de Vicilancia de Comistonado de Prophedia. A ciministrativo de vicilança de la diberta de la discreta de la discreta de la discreta provincial.

El reparto previncial.

El reparto previncial.

El reparto previncial.

E' repairo previo por el corsi, a de estos ejempiar es será de cuenta y riesco del editor, esceptuanto soto los que deben comistirse á los Aym.tamientos, que 2881 digirán

Quedan por vender sobre 4.67 lanegas.

and sold of object of due of 68 eq sob

sold of dem medicol outself of also sold of sol

c. Para la insectione de la constante de las commissiones para la insectiones para la insectiones para la constante de la constante de constante de la constan

Parte oficial de la Enceta. Del Goby. 80011699 40708834. Delle Bie de los pervisedelle.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-70 c. 100 diferido, publicado.

Idem del 3 por 106 diferido, publicado, 31-10. Octoberral les accounts A minute Deuda amortizable de primera chase, publicado, 20-25, assistante accounte en establicado, de segunda, no publicado, 16.

Idem de 1.º de junio de 1854 de par 2,000

1838, insertant description of Respondence of Respublication of the Respondence of the Respondence of the Respondence of the Respondence of the Respublication of the Respondence of the Respublication of the Respublicatio

potentiars gradutaments

se lesertars gradutaments

meZuob Esigtúlstom, falpoloos al elemánica de todas las árdenes act mas ant ctor, indice de todas las árdenes act mas ant ctor, y chaitigno del Esignificações contentes, contentes y chaitigno del Esignificações contentes.

Londres & 90 dies, 50 to 10 per le semp le control de que se principal de la control de control de

Ropronto del midios, hot-Maria, Hism. 18.